



RESOLUCION DGCCARN AA N° 2511 / 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE COMPACTA DE NANAWA – ESSAP S.A.”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 5716, FINCA N° 5212, UBICADA EN EL PREDIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NANAWA COORDENADAS UTM ZONA 21J X: 429-445, Y: 7.204.036, DISTRITO DE NANAWA, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Pág. 1 de 3

Asunción, 16 de agosto de 2023

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 7057/2022 de fecha 16/09/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Lorena María Paradedada González con Reg. CTCA N° I-923, correspondiente al proyecto “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE COMPACTA DE NANAWA – ESSAP S.A.”, cuyo proponente es la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., y su Representante Legal es el Señor Carlos Antonio López Rodríguez, desarrollado en la propiedad identificada con Padrón N° 5716, Finca N° 5212, ubicada en el predio de la Municipalidad de Nanawa coordenadas UTM ZONA 21J X: 429-445, Y: 7.204.036, Distrito de Nanawa, Departamento de Presidente Hayes.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez, quien dictamina la aprobación del Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen SIAM N° 22004/2023, de fecha 02/03/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental por DECLARACION DGCCARN N° 1807/2021 de fecha 29 de setiembre de 2021.-----

Que, el proyecto se encuentra en fase de construcción y consiste planta de tratamiento de agua potable compacta, abarca la operación del sistema de agua potable administrado por la ESSAP S.A. así como sus actividades complementarias. Actualmente se llevan a cabo los trabajos para la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ciudad de Nanawa con el fin de mejorar la producción y distribución de agua, así como las interconexiones de tuberías; los trabajos de construcción a realizarse son: i. Instalación y operación de una toma de agua cruda en el río Pilcomayo. ii. Construcción, instalación y operación de una planta de tratamiento compacta móvil de capacidad de producción de 100 m³/h. iii. Obras civiles para construcción y operación de una sala de bombas y una sala de química. iv. La instalación de una tubería aductora de agua potable para entrega del agua potable a la Junta de Saneamiento. La construcción del Proyecto está a cargo de un Contratista de construcción de obra, adjudicado mediante la Licitación Pública Nacional LPN “PROVISION DE PLANTAS MOVILES POTABILIZADORAS COMPACTAS PARA SAN BERNARDINO Y NANAWA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19”, con ID 388769. Por otra parte, es importante mencionar que actualmente en la ciudad se provee agua a alrededor de 5.980 habitantes a través de las interconexiones ya existente de la Junta de Saneamiento.-----

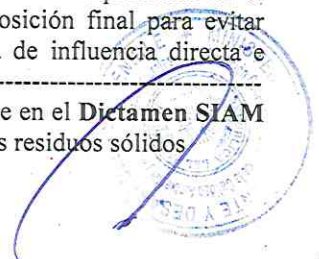
Que, el proyecto cuenta con una superficie de 450 m² distribuido en los siguientes usos según plano del proyecto: resto de propiedad 393 m², abastecimiento de agua (polígono 1) 16 m², abastecimiento de agua (polígono 2) 24 m², abastecimiento de agua (polígono 3) 17 m².-----

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección de Geomática que en el Dictamen SIAM N° 126320/2022 informa: No afecta áreas silvestres protegida, No afecta comunidades indígenas. Observaciones: el permiso Municipal de la Municipalidad de Nanawa es de 450 m², coincide con archivos cartográficos.-----

Que, el proyecto fue evaluado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, que en el Dictamen SIAM N° 135456/2022, informa que atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, se deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.-----

Que, el Proyecto fue evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental – Dpto. Residuos Sólidos que en el Dictamen SIAM N° 147015/2022 informa que se deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos

092490





RESOLUCION DGCCARN AA N° 2511 / 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE COMPACTA DE NANAWA – ESSAP S.A.”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 5716, FINCA N° 5212, UBICADA EN EL PREDIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NANAWA COORDENADAS UTM ZONA 21J X: 429-445, Y: 7.204.036, DISTRITO DE NANAWA, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Pág. 2 de 3

comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° Establecer que el proyecto se deberá ejecutar conforme a los datos del plano del proyecto: superficie de 450 m² distribuido en los siguientes usos según: resto de propiedad 393 m², abastecimiento de agua (polígono 1) 16 m², abastecimiento de agua (polígono 2) 24 m², abastecimiento de agua (polígono 3) 17 m², aprobado en la presente Resolución.
- Art. 4° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, Ordenanzas que regulan la actividad, Ley N° 836/80 de Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoria: 1) comprobantes del manejo y disposición final de los residuos sólidos, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de la actividad. 2) el plan de contingencia para derrames y fugas de productos químicos, que deberá incluir las diferentes hojas de seguridad de todos los productos químicos que se utilizan en la empresa. Mencionar las principales acciones y/o criterios de intervención a realizar, con sus responsables en caso de un evento de derrame y/o fuga de sustancias químicas. Otras informaciones relacionadas al plan de contingencia.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar en la fase operativa del proyecto los análisis de calidad del agua de acuerdo a los parámetros de la Resolución SEAM N° 222/02, realizado por laboratorios acreditados por la ONA.

092491





RESOLUCION DGCCARN AA N° 2511 / 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE COMPACTA DE NANAWA – ESSAP S.A.”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ CON REG. CTCA N° I-923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON N° 5716, FINCA N° 5212, UBICADA EN EL PREDIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NANAWA COORDENADAS UTM ZONA 21J X: 429-445, Y: 7.204.036, DISTRITO DE NANAWA, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Pág. 3 de 3

- Art. 7° El Responsable deberá designar una persona encargada de la elaboración del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar al MADES el Informe de Auditoria de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9° La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 92490 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Noventa), Hoja de Seguridad N° 92491 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Uno) y Hoja de Seguridad N° 92492 (Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



092492